



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2025-MDSDA/CM.

Santo Domingo de Anda, 26 de febrero del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA.

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 26-2025-MDSDA/CM, de fecha 26 de febrero de 2025, aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba "La Campaña de Beneficios Tributarios 2025 de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo De Anda", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concorde con el Art. 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas;

Que, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF establece "Artículo 5. los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los gobiernos locales cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos locales. Artículo 6. los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial (...) Artículo 8. el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Artículo 9. con sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Artículo 14. Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que le municipio establezca una prórroga"; de los que resulta procedente la aplicación del artículo 41° del T.U.O. del CODIGO TRIBUTARIO aprobado por DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF que establece "excepcionalmente", los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratoria y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo" además de señalar que el artículo 43° del T.U.O. del CODIGO TRIBUTARIO establece "la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, mediante Informe N°002-2025-MDSDA-UAT/EAE de fecha 10 de febrero del 2025, presentado por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, presenta el proyecto de la Ordenanza Municipal que Aprueba "La Campaña de Beneficios Tributarios 2025 de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda", con la finalidad de reducir los niveles de morosidad, facilitar el pago a los contribuyentes e incentivar en el ciudadano el pago oportuno de sus obligaciones.





Que, mediante Informe N°002-2025-MDSDA-SGDE de fecha 11 de febrero del 2025 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico, remite al Gerente Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal Que Aprueba "La Campaña de Beneficios Tributarios 2025 de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda" y solicita su aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Que, mediante Provéido N°190-GM-MDSDA de fecha 11 de febrero del 2025 emitido por el Gerente Municipal remite los actuados a secretaria general para su Aprobación en Sesión de Concejo Municipal.

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "LA CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2025" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA"

ARTICULO PRIMERO. - OBJETIVO:

Aprobar la campaña de beneficios tributarios 2025, cuyo objetivo es reducir los niveles de morosidad aplicables a los contribuyentes deudores de obligación tributaria del Distrito de Santo Domingo de Anda, siendo el propósito principal el de incentivar en el ciudadano contribuyente una cultura tributaria de cumplimiento de sus obligaciones y el pago oportuno.

Porcentaje de descuento de años insoluto de impuestos municipales.

- | | |
|-------------------------------------|-----|
| • De los años anteriores hasta 2023 | 10% |
| • Del año 2024 | 05% |

ARTICULO SEGUNDO. – ALCANCE:

Podrá acogerse al beneficio tributario los contribuyentes que sean personas naturales que se encuentren registrados y no registrados, y tienen acumulado intereses moratorios provenientes del impuesto predial hasta el ejercicio 2024, en la jurisdicción del distrito de Santo Domingo de Anda.

ARTICULO TERCERO. - FINALIDAD

- ❖ Aumentar la Recaudación y reducir el grado de Morosidad de los Contribuyentes.
- ❖ Incentivar a regularizar deudas anteriores tributarias.
- ❖ Cumplir con los objetivos y Metas trazados por la institución.
- ❖ Disminuir la cartera tributaria de cuentas por cobrar.

ARTICULO QUINTO. • AMBITO DE APLICACION

Los incentivos y Beneficios que se establecen en el presente informe están dirigidos a los contribuyentes del Distrito de Santo Domingo de Anda, Caseríos y anexos que se encuentren dentro del ámbito Jurisdiccional del distrito.

ARTICULO SEXTO. - PLAZO

El Programa de beneficios tributarios, alcanza a las deudas tributarias pendientes de pago de los periodos tributarios comprendidos entre los años 2018 al 2024 por concepto de Impuesto Predial, cuya vigencia será desde el día siguiente de sus publicaciones hasta el 30 de abril del 2025.

ARTICULO SEPTIMO. - REGIMEN DE AMNISTIA TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – REGIÓN HUÁNUCO
Creado Mediante Ley N.º 30491, el 23 de Julio del 2016

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

El régimen de beneficio será aplicado de la siguiente manera:

TRIBUTO	AMNISTIA TRIBUTARIA	EJERCICIO TRIBUTARIO APLICABLE
Interés moratorio	Condonación del 100% del interés moratorio.	Desde el año 2018 hasta el 2024.

ARTICULO OCTAVO. – TERMINOS Y CONDICIONES SOBRE LA PRESCRIPCION DE TRIBUTOS.

Contribuyentes que soliciten a someterse la declaración jurada para la prescripción de la deuda respecto a sus predios dentro de los "beneficios tributarios 2025", se considerara con normalidad sobre la aplicación de los plazos de cómputo de prescripción; sobre la deuda tributaria del impuesto predial. Para la aplicación del cómputo del plazo de prescripción para la cobranza, Art. 43, primer párrafo, del TUO del código-Decreto Supremo 133-2013-EF.

Los contribuyentes que no hayan presentado la declaración jurada de sus predios dentro del "beneficio Tributario 2024", perderá el beneficio, posterior a ello se convertirá para realizar el pago de la deuda con normalidad sin descuento alguno.

Los contribuyentes para acogerse al presente beneficio tributario deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Que el contribuyente deberá cancelar la totalidad del impuesto predial en pago único hasta el ejercicio 2024.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO. - OTORGARSE, Facilidades al contribuyente inscrito que registra deudas de impuesto predial del año 2018 y periodos anteriores, para que realicen el trámite de solicitud de prescripción de su deuda tributaria, exonerándole el costo de derecho de trámite.

ARTICULO SEGUNDO. - FACULTASE, al Sra. alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la disposiciones complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de Imagen Institucional para la respectiva publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional.

ARTICULO CUARTO. - PONER de conocimiento al Gerente Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, oficina de Administración Tributaria e imagen Institucional, y demás áreas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA
DENNYS MAITE CALZTO MORENO
 DNI: 45708410
 ALCALDESA

